



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1165

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proviene del Centro Zonal de Yumbo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, proceso del NNA A.C.R, en el cual, mediante PARD que inició el 30 de marzo de 2023 por auto 051, a la fecha no se ha definido la situación jurídica de la niña, por lo que se remitió al Juzgado de Familia, por pérdida de competencia.

Corresponde a este despacho avocar conocimiento del mencionado proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006.

Posterior a una revisión del expediente, se observó que a folio 14 del expediente digital remitido se encuentra el registro civil de la niña, el cual es ilegible, por lo que se requerirá para que el Centro Zonal de Yumbo envíe al correo electrónico de este Juzgado Copia legible del mencionado documento.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Defensoría de Familia de Yumbo para que en el improrrogable término de tres (3) días allegue al correo electrónico del Juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co copia legible del registro civil de nacimiento de A.C.R para agregarlo al expediente.

SEGUNDO. AVOCAR el conocimiento del presente trámite de resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o Comisario de Familia haya perdido competencia.

TERCERO. OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación para informar la pérdida de competencia en que incurrió el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal Yumbo, Valle del Cauca, doctora María Elvira Zabala Castro, para lo de su cargo.

CUARTO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de esta providencia, remitiendo copia de la misma a los progenitores de la niña A.C.R, señores LORENA ROJAS BARRIOS y JONATHAN CASTILLO HURTADO.

QUINTO. En los términos del artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en relación a los progenitores del NNA, LORENA ROJAS BARRIOS y JONATHAN CASTILLO HURTADO, procédase a efectuar su citación de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- a) Incorporar los documentos que reposan en el expediente, recopilados en el proceso administrativo seguido por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suroriental, Valle doctora María Elvira Zabala Castro.
- b) Visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del despacho, a lugar de residencia donde se encuentra la niña A.C.R., con el fin de indagar si ha habido cambios en cuanto a las alternativas de reubicación, si se conoce familiares por línea paterna y/o materna, direcciones, números de teléfono o correos electrónicos para que puedan ser vinculados a este asunto y garantizar el cuidado y protección de la niña.

SÉPTIMO. SEÑALAR el día 6 de DICIEMBRE de 2023 a la 1: 30 p.m. como fecha y hora para celebrar la audiencia de fallo de la que trata el artículo 100 de Código de la Infancia y la Adolescencia. Audiencia que se realizará implementando la aplicación ***lifesize***, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 del Código General del Proceso y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes a la realización de la audiencia en cita, comuníquese con los intervinientes en este asunto, y aclárense las dudas que pudiesen tener sobre el manejo de la aplicación lifesize. Igualmente, adviértaseles a los intervinientes que:

- Corresponderá a aquellos garantizar su oportuna intervención en la audiencia virtual que se realizará en este asunto, por lo que deberán contar **con conexión a internet y realizar ensayos preliminares con la aplicación lifesize.**
- De tener **imposibilidades** de tipo tecnológico para intervenir a través de la mencionada plataforma, **deberán informarlo al despacho al menos una semana antes** de la fecha programada para la audiencia, a fin de procurar su participación en una sala física de audiencias pública en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, bajo un cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad.
- En todo caso, deberá **contar con cédula de ciudadanía en original.**

OCTAVO. NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al representante del Ministerio Público, haciendo uso de las herramientas tecnológicas y remitiéndoles el vínculo correspondiente al expediente para su revisión. Por la Secretaría del despacho, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66fbea9a459686a812c319f8b593e49172e8e187e78577b89fd6c09398a1c3f**

Documento generado en 26/10/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>